

inmediato se les aplica, como los hombres de negocios reunidos en Hershey Hall no se proponen abandonar sus confortables casas de Chicago y sus hermosos alrededores, deben tener interés en saber qué protección tendrán sus capitales invertidos en minas ó sus mercancías enviadas para su venta al interior de México. Puedo informarlos mejor citando casos que han tenido lugar y que se han publicado por nuestro Gobierno y por los periódicos americanos. Los archivos de esta Legación y del Departamento de Estado están llenos de quejas de comerciantes, mineros y negociantes americanos por embargos ilegales y confiscaciones de su dinero y efectos por autoridades federales, y de los Estados, por jefes militares y oficiales locales, por tropas del Gobierno y revolucionarias, sin que en ningún caso generalmente se haya hecho la debida reparación. Pero con el fin de no ser difuso y concretar los acontecimientos á un período reciente, me limitaré á los hechos que tuvieron lugar durante la última revolución y bajo la actual administración de México, y abrazaré puntos del país separados por grandes distancias.

1298. Nótese que los hechos á que se refiere el informe y que menciona en seguida, son ocurridos durante la última revolución. No puede juzgarse á un país por lo que pasa en él durante una época de revolución, porque entonces todo es anormal y extraordinario. La revolución es la guerra, y no es posible que durante la guerra se disfruten las garantías que las leyes de todos los países conceden para el tiempo de paz.

A.—Caso de Mr. Henry Müller en Chihuahua.

1299. Con referencia al caso del ciudadano de los Estados-Unidos Henry Müller, que es el primero á que el informe se refiere, se considerarán los puntos siguientes:

- Texto del informe respecto del caso de Mr. Henry Müller.
- Informe de la Secretaría de Relaciones sobre ese caso.
- Informe de la Secretaría de Guerra sobre el mismo caso.
- Expediente de la Secretaría de Hacienda sobre el mismo caso.
- Consideraciones generales sobre el mismo caso.

a.—Texto del informe respecto del caso de Mr. Henry Müller.

1300. El informe dice con referencia á este caso lo siguiente:

Poco despues de haberse pronunciado el general Diaz contra el último gobierno del Sr. Lerdo, el Estado de Chihuahua fué teatro de muchas despreciables contiendas entre las facciones armadas de Diaz y de Lerdo. Las ciudades y los pueblos cambiaban con frecuencia de poseedores militares. Cuando los revolucionarios se posesionaban de alguna, su primer acto era imponer un «préstamo forzoso,» pues carecian de dinero para llevar á cabo la revolución.

Como las fuerzas del Gobierno tuvieron gastos extraordinarios para combatir la revolución, sus cajas se vieron tambien exhaustas y tuvieron que recurrir á contribuciones «extraordinarias.» De esta manera algunos comerciantes americanos de aquel Estado fueron obligados á pagar á los diversos partidos nada ménos que tres distintos préstamos forzosos en el espacio de seis meses. Estos préstamos recaen casi exclusivamente sobre las compañías comerciales y mineras, que debian pagar su monto en pocas horas ó cuando ménos en pocos dias; así es que se ocurría de preferencia á los que podian disponer de dinero ó de efectos realizables. La queja de todos los comerciantes extranjeros es tambien porque ellos son los que más sufren, pues el comerciante mexicano tiene poca dificultad para librarse del pago ó para «negociar» con sus compatriotas los jefes militares en términos muy ventajosos.

Referiré lo ocurrido á un banquero y capitalista minero americano de Chihuahua, que es un ejemplo de esto durante la última revolución. Los partidarios de Diaz tomaron la ciudad de Chihuahua, conservándola durante algunas semanas, á fines de 1876. Su primer acto fué imponer un préstamo forzoso, y se señalaron \$3,500 al banquero americano, que en esa época estaba ausente de la ciudad residiendo en su hacienda de labor. Para coleccionar dicho préstamo se comisionó una fuerza armada. Como él habia pagado sumas considerables con el mismo título, creyó que habia satisfecho toda la parte que le correspondia y se negó á pagar. La fuerza lo apresó y lo llevó á la ciudad; pero entretanto las fuerzas de Lerdo recuperaron la plaza y el banquero fué sacado de allí y llevado á las montañas, de donde mandaron decir á su familia que se debian..... \$60,000 por su rescate. El rehusó aconsejar á su familia que pagase tan cara su libertad, y fué llevado de aquí para allí con la banda errante de revolucionarios, tan pronto á una montaña como á otra, segun eran perseguidos por las fuerzas del Gobierno, obligado á dormir sobre el desnudo suelo y en el aire frio del monte, expuesto muchas veces al fugo del enemigo con inminente peligro de su vida; por último fué puesto en libertad despues de treinta dias de penalidades, pagando la suma de \$3,500 pedida al principio. Habiendo sufrido este americano por cerca de \$50,000 de préstamos forzosos y exacciones militares de varias clases en la última revolución y no habiendo conseguido que las autoridades locales le reconociesen su reclamacion, hizo un viaje á esta ciudad, distante mil doscientas millas, al principio del presente año, para ocurrir directamente al Gobierno general en demanda de reparacion; pero despues de perder cinco meses en vanos esfuerzos en la capital, se volvió á Chihuahua sin hacer ningun arreglo.

1301. Se examinarán primero las circunstancias de este caso, conforme á las constancias oficiales que existen de él, y despues se harán algunas consideraciones generales respecto del mismo, y se rectificarán algunos de los conceptos que le consagra el informe.

1298. No puede juzgarse á un país por lo que acontece en él durante una época de revolución.  
1299. Asuntos que se consideran al tratar del caso de Mr. Henry Müller.  
1300. Texto del informe respecto del caso de Mr. Henry Müller.  
1301. Orden que se seguirá al hablar del caso de Mr. Henry Müller.

b.—Informe de la Secretaría de Relaciones sobre el caso de Mr. Henry Müller.

1302. Habiéndose pedido á esa Secretaría los datos que tuviera respecto de este caso para tomarlos en consideracion en esta nota, se recibió el siguiente *memorandum* que se inserta aquí para comprender todo lo relativo á este asunto.

Refiriendo el Sr. Foster las vejaciones que dice sufrieron los ciudadanos americanos en Chihuahua durante la última revolución, se expresa en estos términos: «de esa suerte algunos comerciantes americanos de aquel Estado fueron compelidos á pagar á los diversos partidos hasta trece separados y diferentes empréstitos forzosos, en el trascurso de seis meses,» y agrega que esos préstamos forzosos pesaron casi exclusivamente sobre comerciantes y compañías mineras, y que los comerciantes extranjeros se quejan además de que son ellos las principales víctimas. Y como muestra de esos casos presenta el de un americano banquero y capitalista en minas, sin decir su nombre. La descripción que hace el Sr. Foster de este caso es un extracto de la contenida en un artículo que se publicó en el *Herald* de Nueva-York, y que publicó traducido el *Monitor Republicano* correspondiente al 13 de Junio de 1877, y el nombre del banquero, Henry Müller. Los epígrafes de ese artículo, son los siguientes: «La Turquía de América. México y sus ultrajes á ciudadanos americanos. Sus gobernantes ladrones y sus empleados bandidos.» La simple enunciacion de esos epígrafes basta para revelar su espíritu. Sin embargo, luego que el Gobierno tuvo conocimiento de lo referido en él, y sin que el Sr. Foster hubiera presentado ninguna reclamacion sobre el asunto como lo ha hecho hasta ahora, se pidieron los informes correspondientes.

De los recibidos en la Secretaría de Relaciones aparece que Müller es alemán de nacimiento, naturalizado en los Estados-Unidos; que fué á Chihuahua en 1841 sin capital ninguno; que allí hizo una fortuna considerable formada en su mayor parte por negocios con el Gobierno; y que cuando el general Trias, en Junio de 1876, impuso un préstamo á los comerciantes de Chihuahua, Müller al principio consintió en pagar la cuota que se le señaló, pero que en seguida se ausentó de Chihuahua y tomó una parte activa en contrariar la revolución, armando á los dependientes de sus fincas, con los que se unió al jefe de las fuerzas del Gobierno, ayudándolo en toda la campaña, debiéndose á sus esfuerzos los reveses que sufrieron los partidarios de la revolución; que hecho prisionero por el teniente coronel Delgado, fué conducido á Presidio del Norte y que se le guardaron todas las consideraciones compatibles con su estado, no obstante la conducta del jefe americano Andrews, que amenazó con arrasar aquella poblacion, si no se le entregaba á Müller, y que cuando regresó el general Trias lo puso en libertad, sin que aparezca que Müller haya presentado queja alguna al Gobierno.

Para probar el general Trias que no era exacto que extorsionara á los americanos residentes en Chihuahua, remitió la siguiente carta:

«Consulado de los Estados-Unidos de Chihuahua.—Tengo el honor de contestar el despacho de vd. recibido esta mañana, y en contestacion digo, que no se han recibido quejas de ninguno de los americanos, ni que han sido tratados con prevencion por el Gobierno actual, ni oprimidos con preferencia á los mexicanos ó los extranjeros de otra nacionalidad. Adjunta le mando á vd. una lista de los ciudadanos americanos de esta ciudad, [firmado] J. C. Huston. Vice Cónsul de los E. U., Chihuahua, Agosto 3 de 1877.—Al Ciudadano Gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.—Presente.»

Para dar una cabal inteligencia de las circunstancias del Sr. Müller, conviene insertar aquí algunos párrafos del dictámen que el comisionado americano Mr. Wadsworth, formuló sobre una reclamacion presentada por dicho Müller.

«Dictámen del señor comisionado Wadsworth, presentado en la sesion del 2 de Abril de 1875.—En 1862, el reclamante era dependiente de Macmanus y C<sup>a</sup>, quienes trabajaban la casa de moneda de Chihuahua, en virtud de un contrato de arrendamiento, que tiene Macmanus por traspaso de Potts, Garmis y Muñoz.

Müller hizo un convenio secreto con los dos socios de Macmanus, Sainz y Maceyra, á consecuencia del cual debia pasar á México para conseguir el arrendamiento de la casa de Moneda en su propio nombre, pero realmente en beneficio suyo y de los dos pícaros socios de Macmanus. Bien sabia Müller que estaba obrando ilegalmente y de mala fé; más esperaba lograr su objeto por la connivencia de sus compañeros de engaño.

No tiene ninguna reclamacion supuesto que la renunció: su reclamacion comenzó en el fraude y descansa en el fraude. Fácilmente habria podido prever el Gobierno Mexicano multitud de dificultades, tanto para sí mismo como para los demas que tuvieron negocios con la casa de Moneda, cuando entregó esa institucion á gentes que comenzaron por hacerse de ella, valiéndose de intrigas que violan la buena fé y la confianza que debe reinar en toda sociedad mercantil, y haciendo á un lado las obligaciones de hombres honrados.

Mi fallo es que debo desecharse esta reclamacion y así queda acordado.»

c.—Informe de la Secretaría de Guerra respecto del caso de Mr. Henry Müller.

1303. Habiéndose pedido informe á la Secretaría de Guerra respecto del caso del ciudadano de los Estados-Unidos Henry Müller y los otros cuatro que menciona el informe, lo dió el 12 del actual; y en la parte conducente dice como sigue:

República mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1<sup>a</sup>.—Se ha impuesto la Secretaría de mi cargo de la nota de vd. fecha 5 del presente, en la que pide informe acerca de algunos hechos á que hace referencia el Sr. John W. Foster, Ministro de los Estados-Unidos del Norte, en una exposicion que él dirigió á la asociacion de manufactureros de Chicago, acerca de las dificultades existentes para el ensanche del comercio entre México y aquel país; y en respuesta tengo el honor de manifestar á vd., como rectificación á los hechos que se citan, lo siguiente:

Párrafo 93.—Obligado el C. General Porfirio Diaz, como jefe de la revolución iniciada en el país contra el gobierno del C. Lerdo de Tejada, á proporcionar los recursos indispensables á sus tropas, en los puntos que ocupaban, y no queriendo atender á esta imperiosa é ineludible necesidad de una manera arbitraria, puesto que nuestro país carece de una ley de derechos de la guerra, á pesar de

1302. *Memorandum* de la Secretaría de Relaciones sobre el caso de Mr. Henry Müller.

1303. Informe de la Secretaría de Guerra, de 14 de Enero de 1879. Parte relativa al caso de Mr. Henry Müller.

que estos están ya determinados generalmente en todas las naciones civilizadas, se fijó en las "Instrucciones para el gobierno de los ejércitos de los Estados Unidos en campaña," dadas por el Ejecutivo federal de aquella República, las adoptó como buenas y convenientes, y las mandó observar entre las fuerzas que formaban entonces el Ejército Restaurador Constitucionalista.

Ayudado el jefe de la revolución en los artículos 1º, 7º y 10º de las "Instrucciones" citadas, fué como pudo proporcionarse en todo el país los recursos necesarios para la subsistencia de las tropas; y las deudas contraídas por ellas, unas han sido reconocidas y están pagándose actualmente, y otras están pendientes en el Congreso de la Unión, el cual deberá resolver la forma en que se verificará el reconocimiento y pago de ellas. Por consiguiente, los perjuicios que á extranjeros y nacionales ocasionaron necesariamente las operaciones militares del ejército constitucionalista, fueron consecuencias de la guerra, y apoyadas en una ley que, por circunstancias especiales ya referidas, puso en vigor el General Diaz, según he manifestado.

Los artículos que se citan de las "Instrucciones" dicen textualmente:

Art. 1º Una plaza, distrito ó país ocupado por un enemigo, se halla, por consecuencia de la ocupacion, bajo la ley marcial del ejército que invade ó ocupa, sea que se haya hecho saber ó no algún decreto ó aviso público á los habitantes, declarando la ley marcial. Esta es el efecto inmediato y directo y la consecuencia de la ocupacion ó conquista. La sola presencia del ejército enemigo pone en vigor la ley marcial.

Art. 7º La ley marcial se extiende á la propiedad y á las personas, sean súbditos del enemigo ó extraños á su gobierno.

Art. 10º La ley marcial obra principalmente en materias de policía y de recaudacion de contribuciones y rentas públicas, sean impuestas por el poder que ha sido expelido ó por el invasor, y se refiere sobre todo al sostenimiento y buena conservacion del ejército, su seguridad y la seguridad de sus operaciones.

Párrafo 94. Facultado el Ejecutivo federal de la administracion pasada en los ramos de Hacienda y Guerra por el Congreso de la Unión, pudo imponer los préstamos á que este párrafo alude; y si bien podrá ser cierto que ellos fueron repetidos en el Estado de Chihuahua, estaban en proporcion de las exigencias que aquella situacion demandaba. Tanto los extranjeros como los nacionales reportan los mismos perjuicios á este respecto; y si los primeros sufren mayores impuestos, no es porque sobre ellos recaigan exclusivamente, sino por razon de que las especulaciones mercantiles de algun porvenir y el comercio en grande escala están entre sus manos, y es justo gravarlos proporcional y equitativamente. En todo caso, el Gobierno federal ha procurado poner en las mismas condiciones de reconocimiento y pago los créditos presentados, ya por nacionales, ya por extranjeros, cuando su legitimidad ha sido debidamente justificada.

Párrafo 95. Sería de desearse que hubiese algun indicio por el cual pudiera saberse el nombre del banquero y capitalista minero americano de Chihuahua que sufrió las vejaciones y atropellos á que dicho párrafo se refiere, para hacer las aclaraciones respectivas; pero en lo relativo á las exhibiciones pecuniarias que hizo, ellas están comprendidas, respecto del general en jefe del ejército constitucionalista, en la facultad que para exigir las le concedia la ley de derechos de la guerra: y en lo relativo al gobierno del C. Lerdo de Tejada, en las facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión.

Por lo expuesto queda consignado que, cuando se procede con arreglo á una ley, no puede declararse en derecho, por ninguna legislacion ni autoridad, que son hechos vandálicos los que se efectúan.

Lo cual comunico á vd. en respuesta á su nota ya citada, para los fines que ella expresa.

Libertad y Constitucion. México, Enero 14 de 1879.—(Firmado).—Gonzalez.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

d.—Expediente de la Secretaría de Hacienda respecto del caso del Sr. Henry Müller.

1304. El Sr. Müller vino en efecto á esta capital, como lo dice el informe, y estando en ella presentó á la Secretaría de Hacienda el 21 de Mayo de 1878, el siguiente ocuro:

Un timbre de á cincuenta centavos cancelado en México por el Sr. Müller el 21 de Mayo de 1878.—Ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Enrique Müller, ciudadano americano y vecino de Chihuahua, ante vd. con el debido respeto, comparece diciendo: que por los adjuntos trece documentos originales, consta que el Supremo Gobierno de la República, le adeuda *cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos cuarenta y un centavos*, (\$41,437 41) cuya cantidad he ministrado por órdenes de las autoridades civiles y militares establecidas en aquella capital, y con el carácter de préstamos forzosos, subsidios de guerra y exacciones que por órdenes superiores hicieron de mis fincas algunos jefes militares, tomando efectos, caballos y otros intereses, como consta de alguno de los documentos que debidamente acompaño; pues jamas me he opuesto á obedecer las órdenes de las autoridades establecidas, como podría probarlo con todo el vecindario de aquella capital, en la cual llevo más de veinticinco años de residir, y en mi calidad de ciudadano americano, no he tenido otro recurso que obedecer á las autoridades civiles y militares, sin mezclarle jamas en discutir su origen, ni tomar ingerencia en los asuntos políticos del país.

Debo advertir á vd., ciudadano Secretario, que entre los documentos figura una escritura otorgada en Chihuahua el 16 de Abril del año próximo pasado, por la cual consta que yo, asociado de los CC. Dr. Jesus Muñoz, Domingo Leguinazábal, Juan Terrazas en representacion de su padre, Pedro Zuloaga y Luis Faudoa, prestamos (\$10,000) diez mil pesos al ciudadano general Naranjo para las atenciones de sus fuerzas, conviniendo aquel ciudadano general en pagar dicha cantidad y setecientos pesos más [\$700], que por renta del local que ocupa la casa de moneda, que es de mi propiedad, se me debian hasta aquella fecha, con los derechos que percibiera la citada casa de moneda por acuñaciones, ensaye, &c., &c., y los que percibiera también la Jefatura de Hacienda, por exportacion de platas; y conviniendo igualmente el ya citado general, en abonar á los prestamistas el 1 por ciento de interes, mientras se reembolsaban de sus respectivas cantidades. En la escritura relacionada, consta que para verificar el préstamo á que vengo haciendo referencia, di cinco mil pesos yo, y mil cada uno de los ciudadanos expresados; y que solo se nos han abonado por la Jefatura de Hacienda [\$3,948] tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos incluso el interes liquidado hasta el ocho de Febrero del presente año.

Por todo lo expuesto, á vd. suplico, Ciudadano Secretario, que dando cuenta al Ciudadano Presidente de la República con este ocuro, y tomando ambos en consideracion la justicia que me asiste, se sirva recabar el acuerdo para que me sea pagada la expresada cantidad de \$41,437 41, en lo que recibí un marcado servicio del Gobierno mexicano, y que servirá para hacer ménos sensibles las pérdidas y perjuicios que he resentido, con la falta de la tantas veces ya expresada cantidad.

México, Mayo 21 de 1878.—H. Müller.

Otro sí digo: Que como interventor nombrado por los CC. Muñoz, Leguinazábal, Terrazas, Zuloaga y Faudoa, tengo la representacion de ellos, para arreglar el pago de lo que representan en la escritura de que me ocupo en el cuerpo del anterior ocuro, y la cual, en testimonio, figura entre los trece documentos que dejo citados.

Fecha ut supra.—H. Müller.

1304. Solicitud de Mr. Henry Müller presentada á la Secretaría de Hacienda para el pago de préstamos forzosos.

1305. Conviene hacer notar, ante todo, que la cantidad que el Sr. Müller reclamó á la Secretaría de Hacienda como crédito contra el Gobierno federal, no es de cosa de \$50,000 como lo dice el informe, sino de \$41,437. 41, y que deducidos de ella los \$555. 06 diferencia que resulta entre los \$3,948 que confiesa haber recibido, y la cantidad de \$4,503. 06, que realmente aparece habersele pagado por la Jefatura de hacienda de Chihuahua, hasta el 30 de Junio de 1877, solo quedaria pendiente de pago, hasta esa fecha, la suma de \$40,882. 35, y que además en esa cantidad están comprendidas sumas que pertenecen á ciudadanos mexicanos, quienes encomendaron su cobro al Sr. Müller; pues de los..... \$10,000 facilitados al general Naranjo \$5,000 fueron ministrados por Müller, y los otros \$5,000 por las demas personas que le encomendaron su cobro, habiendo ministrado mil pesos cada una de ellas.

1306. Debe tambien llamarse la atencion respecto de la manera en que se refieren los sucesos acontecidos al Sr. Müller en el *memorandum* de la Secretaría de Relaciones que se insertó ya (párrafo 1302,) que difiere grandemente de la forma en que los presenta el interesado en su ocuro precedente.

1307. Habiéndose pasado este ocuro y los documentos á él anexos el mismo dia 21 de Mayo de 1878 en que fueron presentados á la seccion 2ª de esta Secretaría, para que los estudiara y consultara lo conveniente, se trajo al acuerdo del Secretario el 23 del mismo mes de Mayo, el siguiente informe, suscrito por el oficial 3º de la seccion 2ª encargado de la mesa de crédito público:

El Sr. Henry Müller, vecino de Chihuahua, por sí y á nombre de los Sres. Jesus Muñoz, Domingo Leguinazábal, Juan Terrazas, Pedro Zuloaga y Luis Faudoa, del comercio de aquella plaza, pide el pago de la cantidad de \$41,437 41 cs. que han ministrado él y sus representados, en diversas oficinas, por razon de préstamos que se les han impuesto y por otras exacciones de que asegura haber sido víctima, según pretende comprobarlo con los trece documentos que acompaña.

Del exámen que ha practicado la seccion segun la factura que se acompaña, resulta:

1º Que el documento número 1 es copia de una escritura del contrato celebrado en Chihuahua en 16 de Abril de 1877, entre el general Naranjo y los Sres. Müller, Muñoz, Leguinazábal, Terrazas, Zuloaga y Faudoa, sobre préstamo de dichos señores al expresado general por la cantidad de \$10,700, que les serian pagados con los productos líquidos de la casa de moneda de aquella ciudad, abonándoseles el rédito del uno por ciento mensual durante todo el tiempo en que dejara de pagárseles. Ese contrato fué aprobado por el gobernador de aquel Estado y por el jefe de hacienda en aquella fecha José María Revilla. No hay antecedentes en esta seccion sobre la autorizacion que se hubiese concedido en 1877 al general Naranjo, para celebrar contratos de esta naturaleza, ni al jefe de hacienda para aprobarlos. Segun expresa el Sr. Müller en su ocuro, la jefatura de hacienda ha abonado por cuenta de este crédito... \$3,948, incluso el interes liquidado hasta el 8 de Febrero último.

Segun consta del expediente principal que sobre los créditos Naranjo existe en esta seccion, (fojas 2 y 5) dicha suma consta en la lista remitida por la jefatura de Chihuahua el 11 de Mayo de 1877 (fojas 1 cuaderno principal) de los créditos contraídos por el general Naranjo con varios comerciantes de Chihuahua.

Esta Secretaría (fojas 56 y 57 cuaderno principal) con fecha 21 de Diciembre último, autorizó á la jefatura de hacienda de Chihuahua para proveerse de recursos, celebrando contratos con los tenedores de vales Naranjo, expidiéndoles órdenes contra las aduanas del Paso y Presidio del Norte; en concepto de que enterarian los tenedores 60 por ciento en efectivo y 40 por ciento en créditos Naranjo, y que al pagarse los derechos de importacion, recibirian las aduanas dichas órdenes en un 80 por ciento, y 20 por ciento en efectivo. Por lo mismo, parece que con relacion á este crédito podria darse conocimiento al Sr. Müller de las bases en que son admisibles los créditos Naranjo, para el caso de que á dicho señor le convenga practicar una operacion en los términos prevenidos, siempre que vd. se sirva así acordarlo, en concepto de que parece no deberia aprobarse el rédito de 1 por ciento mensual que se estipuló en el contrato expresado, sobre los \$10,000 ministrados en efectivo, ni los \$700 con el mismo rédito del 1 por ciento mensual, que se le adeudaban por rentas del local que ocupa la casa de moneda de Chihuahua, segun la cláusula 5ª de dicha escritura, (documento número 1) debiendo conocer de este crédito (de \$700) la seccion 3ª de esta Secretaría.

En cuanto á los requisitos legales del mencionado documento número 1, la seccion hace observar, que la escritura que contiene, carece de las estampillas correspondientes que debieron usarse con arreglo á la ley del timbre (artículo 4º) y que en el testimonio de la misma, expedido por el escribano Luis G. Irigoyen, no se pusieron estampillas por valor de \$10 70 cs. como correspondia hacerlo, sino que solamente figura una estampilla de cincuenta centavos en la primera foja de las dos que contiene; en concepto de que el jefe de hacienda de Chihuahua J. Severo Perez de Leon, debió abstenerse de certificar un documento que causa pago.

2º Que el exámen de los documentos números 2, 3 y 11, corresponde á la seccion liquidataria, pues ellos proceden de cantidades ministradas durante el movimiento de Tuxtepec á jefes constitucionalistas, y del valor de objetos que fueron extraídos de la casa del Sr. Müller, (documento número 2) segun consta en el extracto de la factura que se acompaña, formada por esta seccion. En dichos tres documentos figura un valor de \$9,780 72 cs.

3º Que los documentos números 4, 5 y 6, por valor de \$5,913 60 cs., ministrados por el Sr. Müller á la administracion de rentas de Chihuahua en el año de 1872, corresponden á los créditos contraídos en la época de la revolucion de la Noria, sobre los cuales aún no se conocen las bases á que deba sujetarse su reconocimiento.

4º Que los documentos números 7 y 10, fechas 2 de Enero y 13 de Marzo de 1877, por valor de \$900, proceden de cantidades ministradas por el Sr. Müller, á la administracion de rentas del Estado de Chihuahua, por préstamos impuestos por el gobernador y comandante militar del mismo Estado, y cuyo reintegro se garantizó en parte por las rentas federales, segun la redaccion de dichos documentos. Como no hay constancias en esta seccion, de las facultades que se hubiesen concedido á aquel gobierno para imponer préstamos á cargo de las rentas federales, parece que deberia pedirse informes al gobierno de Chihuahua y á la jefatura de hacienda, con insercion de dichos documentos, así como sobre la inversion que se hubiese dado á dichas sumas, para determinar lo que corresponda.

5º Que los documentos 8 y 9, por valor de \$13,226 39 cs., proceden: de \$150 ministrados por el Sr. Müller el 5 de Febrero de 1877, al gobierno de Chihuahua en calidad de préstamo, cuya suma se le pagaria con las rentas de aquel Estado, y de \$13,076 39 cs. importe de un vale expedido por la administracion de rentas del Estado de Chihuahua el 30 de Noviembre de 1876, á favor de Müller.

1305. Rectificacion de los datos del informe sobre la cantidad que se adeuda al Sr. Henry Müller.

1306. Divergencia entre las relaciones hechas por el informe de la Secretaría de Relaciones y por el Sr. Müller.

1307. Informe del oficial 3º de la seccion 2ª de la Secretaría de Hacienda sobre el cobro que hace el Sr. Müller.

ller, cuya suma le fué reconocida por aquel gobierno, segun la cuenta presentada al efecto por el repetido Müller, quedando afectas desde luego las rentas del Estado al pago de ese crédito. Por consecuencia, aquellos dos créditos corresponden al Estado de Chihuahua y no á la Federacion.

6º Que los documentos números 12 y 13, fechas 7 de Agosto de 1872 y 15 de Abril de 1877, por valor ambos de \$65, deben desecharse por falta de justificacion, por carecer de los requisitos que se expresan en la adjunta factura, formada por esta seccion.

De todo lo cual resulta: que para evitar la confusion á que podria dar lugar el exámen y despacho en un mismo expediente de créditos de diversa naturaleza, parece conveniente se pasen á la seccion liquidataria los que le corresponden, para que los tramite con arreglo á la ley.

En vista de lo expuesto, vd. se servirá determinar lo que proceda.

Seccion 2ª México, Mayo 23 de 1878.—Francisco Ramirez Castañeda, oficial tercero.

1308. La seccion 2ª de esta Secretaría acompañó á su informe precedente, la siguiente factura de los documentos presentados por el Sr. Henry Müller, con su ocurso de 21 de Mayo de 1878, la cual da una idea exacta del pormenor de los créditos que reclama el Sr. Müller al Gobierno de México.

**FACTURA de documentos presentados por el Sr. Enrique Müller del comercio de Chihuahua, pidiendo el pago de las cantidades que abajo se expresan:**

NÚMERO 1.—Escriura del contrato celebrado en Chihuahua en 16 de Abril de 1877, entre el general Francisco Naranjo y los Sres. Enrique Müller, Jesus Muñoz, Domingo Leguinazábal, Juan Terrazas, Pedro Zuloaga y Luis Faudoa, sobre préstamo que hicieron de \$10,000, que les serian pagados con productos líquidos de la Casa de Moneda, abonándoseles el 1 por ciento mensual por todo el tiempo en que deje de pagárseles. Ese contrato lo aprobaron el Gobernador y jefe de Hacienda.....	10,700 00
NÚMERO 2.—Una cuenta por valor de \$6,180. 72 que fué presentada para su reconocimiento á una oficina liquidataria que se estableció en aquel Estado por decreto de 10 de Mayo de 1877 y cuya cuenta le fué desechada, por ser exagerada. Ella procede de efectos, que segun expresa el Sr. Müller, le fueron extraidos por órden del general Trias en Julio de 1876, sin dejar recibo; y segun la certificacion del mismo general fecha 9 de Febrero último, fueron extraidos algunos objetos por varios individuos, aprovechándose de la efervescencia en que se encontraba Chihuahua y del abandono de la casa de Müller en que se cometió el abuso: que la lista de algunos objetos extraidos por órden del general Trias se extravió al ser ocupada Chihuahua por el jefe Machorro, y que no debiendo dudarse de la veracidad del americano Müller, es justo el valor que arroja la mencionada cuenta. El exámen de este crédito corresponde á la seccion liquidataria.....	6,180 72
NÚMERO 3.—Un recibo del comandante de la 1ª compañía de Cayame, otorgado el 19 de Diciembre de 1876, á favor del Sr. Remigio Rivas, por la suma de \$3,500, que por préstamo le impuso el general Angel Trias al Sr. Enrique Müller. A este documento le falta el recibo del pagador respectivo y el Vº Bº del general Trias. Su exámen corresponde á la seccion liquidataria.....	3,500 00
NÚMERO 4.—Certificado del administrador de Rentas del Estado de Chihuahua de haber enterado en 22 de Agosto de 1872 por subsidio de guerra el Sr. Enrique Müller la cantidad de \$513. 60 cs. Este crédito corresponde á los contraidos por la revolucion de la Noria.....	513 60
NÚMERO 5.—Certificado de igual naturaleza, en que consta que el Sr. Enrique Müller enteró en la Administracion de Rentas del Estado de Chihuahua, el 29 de Julio y 1º de Agosto de 1872, \$2,400 con que fué cuotizado en el préstamo impuesto por el general Donato Guerra el 26 de Julio de 1872. Este crédito corresponde á los contraidos por la revolucion de la Noria.....	2,400 00
NÚMERO 6.—Recibo de 3 de Julio de 1872, otorgado por la Administracion general de Rentas del Estado de Chihuahua, en el que consta que el Sr. Enrique Müller enteró en aquella oficina \$3,000, por préstamo que se le asignó, en virtud del decreto expedido por la legislatura de aquel Estado, en 26 de Junio del mismo año, cuya devolucion se verificaria por las rentas de aquel Estado conforme lo permitan sus circunstancias, habiéndole hecho un abono de \$200 aquella Administracion de Rentas. Importa el saldo El pago de dicho crédito no corresponde á la Federacion.....	2,600 00
NÚMERO 7.—Recibo de la Administracion de Rentas del Estado de Chihuahua, otorgado á favor de Enrique Müller por \$500 que enteró, en virtud del préstamo impuesto por el Gobierno del mismo el 2 de Enero de 1877, cuyo pago se garantizó con las rentas federales y del Estado. No hay constancia de las facultades que se hayan concedido á aquel Gobierno, para imponer préstamos á cargo de las rentas federales, sobre lo cual deberia pedirse informe á la Jefatura de Hacienda en aquel Estado.....	500 00
NÚMERO 8.—Recibo de la Administracion de Rentas de Chihuahua, fecha 5 de Febrero de 1877, otorgado á favor del Sr. Enrique Müller por \$150 con que fué cuotizado en el préstamo impuesto en aquella fecha por el Gobernador y Comandante militar del Estado, cuya suma se le pagaria con las rentas del mismo. Dicho crédito no corresponde á la Federacion.....	150 00
NÚMERO 9.—Vale expedido por la Administracion de Rentas de Chihuahua el 30 de Noviembre de 1876, por valor de \$18,076. 39 cs. y á favor del Sr. Enrique Müller, cuya suma le fué reconocida por el gobierno de aquel Estado, segun la cuenta comprobada que le presentó dicho Müller, quedando afectas desde luego las rentas del mismo Estado al pago de ese crédito; y por lo mismo no corresponde á la Federacion.....	18,076 39
NÚMERO 10.—Constancia de haber enterado el Sr. Enrique Müller en la Administracion de Rentas del Estado, el 13 de Marzo de 1877, la suma de \$400, asignados en el préstamo de cinco mil pesos, impuesto en aquella fecha por el Gobernador y Comandante militar del Estado de Chihuahua, garantizando su pago con las rentas de la Federacion. No hay antecedentes en esta seccion relativos á la autorizacion que se haya concedido al expresado Gobernador para imponer préstamos garantizados con las rentas federales.....	400 00
NÚMERO 11.—Recibo del teniente coronel de la brigada Trias, Sr. Antonio Delgado, por \$100 que le facilitó en 29 de Diciembre de 1876 el Sr. Enrique Müller, los cuales devolveria el Sr. Moisés E. Kelly. Se ignora el carácter oficial que haya tenido este último señor, y á dicho documento le falta el Vº Bº del general Trias, y la aceptacion del Sr. Kelly, en caso de que haya sido pagador. El exámen de este documento corresponde á la seccion liquidataria.....	100 00
Al frente.....	45,320 71

1308. Factura de los documentos presentados por el Sr. Müller pidiendo el pago de \$41,437 71.

NÚMERO 12.—Recibo de un Sr. Francisco Canalizo del ejército de Occidente, otorgado á favor del Sr. Enrique Müller el 7 de Agosto de 1872, por \$42, valor de un caballo ensillado y enfrenado. Por la fecha del documento, parece corresponder dicho crédito á los de la revolucion de la Noria, mas como no está autorizado conforme á la ley, es de desecharse por falta de justificacion.....	42 00
NÚMERO 13.—Vale suscrito el 15 de Abril de 1877 por el Sr. Estanislao G. Porras, como coronel en jefe de las Colonias militares en Encinillas, por \$23, valor de 4 fanegas de maiz y siete carneros, para atenciones de las fuerzas de su mando. En dicho vale no se expresa la persona que haya hecho la ministracion, y en concepto de la seccion 2ª debe desecharse de plano.....	23 00
Suma (s. y. ú o.).....	45,385 71

México, Mayo 22 de 1878.—Francisco Ramirez Castañeda, oficial tercero.

NOTA.—Importa la suma anterior.....\$ 45,385 71  
Se deducen los abonos hechos á cuenta del importe del documento núm. 1, segun expresa el interesado en su ocurso., 3,948 00

Importa la reclamacion....\$ 41,437 71

Fecha ut supra.—F. R. Castañeda, oficial tercero.

1309. Como se ve, los créditos reclamados por el Sr. Müller, que no son suyos en su totalidad, pertenecen á las cinco categorías siguientes:

Créditos de ministraciones hechas á la revolucion de la Noria en 1872..	\$ 5,718 60
Créditos de ministraciones hechas á la revolucion de Tuxtepec en 1876....	9,780 72
Créditos de ministraciones hechas al general Naranjo en 1877.....	10,700 00
Créditos de ministraciones hechas al gobierno del Estado de Chihuahua....	19,126 39
Créditos sin comprobacion.....	65 00
Total.....	\$ 45,385 71
Deducido lo pagado por la Jefatura de Hacienda de Chihuahua por cuenta del préstamo Naranjo hasta el 30 de Junio de 1877.....	\$ 4,503 06
Queda.....	\$ 40,882 65
Deducido lo correspondiente á ciudadanos mexicanos por ministraciones hechas al general Naranjo.....	5,000 00
Queda.....	\$ 35,882 65

1310. En 25 de Mayo de 1878 se dió cuenta al Secretario de Hacienda con el informe preinserto (párrafo 1307) de la seccion 2ª, y en la misma fecha acordó de conformidad con lo que se consultaba, ordenando que pasasen á la seccion liquidataria los créditos cuyo exámen correspondiese á dicha oficina, y que informase la seccion 2ª respecto de los que fueran de su incumbencia.

1311. En esta virtud la seccion 2ª presentó el 28 de Mayo de 1878, el siguiente informe:

En cumplimiento del acuerdo de 25 del actual, se desglosaron de este expediente los documentos números 2, 3 y 11, y pasaron á la seccion liquidataria para su exámen.

Como la reclamacion del Sr. H. Müller comprende créditos de diversa naturaleza, y en el informe de 23 del actual, se consulta la resolucion de varios puntos de distinto género, la seccion se permite consultar á vd., si el acuerdo "de conformidad," que recayó á dicho informe se hace extensivo á las resoluciones siguientes:

1º Se admite y reconoce el contrato de préstamo hecho por Müller y socios, con el general Naranjo por solo la cantidad de \$10,000 (fs. 3 y 4) sin el rédito del 1 por ciento mensual, que en el se estipuló. No se admite el reconocimiento y pago de \$700 por adeudo de rentas del local que ocupa la casa de Moneda de Chihuahua. Pase á la seccion 3ª lo relativo á este crédito para que informe, así como tambien respecto á las estampillas que debió llevar la copia de la escritura de fs. 3 y 4, de lo que se le dará copia.

2º Se dará conocimiento al Sr. Müller, del acuerdo de 21 de Diciembre último, sobre los términos en que se mandaron admitir y pagar los créditos Naranjo (fs. 23 y 24) por la Jefatura de Hacienda de Chihuahua, al celebrar contratos con los tenedores de esos créditos para proveerse de recursos, para el caso de que á dicho Müller le conviniere practicar alguna operacion con aquella Jefatura en los términos prevenidos.

3º Dígase á la Jefatura de Hacienda de Chihuahua que se abstenga de certificar documentos que carezcan de las estampillas correspondientes, máxime cuando estos importen una reclamacion contra el erario (fs. 3 y 4).

4º Dígase al Sr. Müller, que los documentos números 2, 3 y 11, han pasado á la Seccion liquidataria para su exámen y liquidacion, (fs. 5, 6, 7, 8 y 16). Que no pueden tomarse aún en consideracion, los créditos que representan los documentos números 4, 5 y 6 (fs. 25), contraidos en la época de la revolucion de la Noria, mientras no se dicten las bases á que deba sujetarse su reconocimiento. Que los documentos números 8 y 9 (fs. 25) por valor de \$13,226 39 cs. son á cargo del Estado de Chihuahua y no pueden reconocerse.

1309. Diversas épocas á que corresponden los créditos reclamados por el Sr. Müller.

1310. Acuerdo del Secretario de Hacienda para que la seccion 2ª informara respecto de los créditos de su incumbencia.

1311. Informe de la seccion 2ª de la Secretaría de Hacienda, de 28 de Mayo de 1878.